

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 14 DIC 2022

Proceso Verbal
Radicado: No. 2022-00337

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo en cuenta que fue subsanada en tiempo la demanda, por estar reunidos los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda verbal declarativo de mayor cuantía que promueve **LINA MARCELA VIDARTE** contra **EDUARDO ANDRES NAVARRO CASTILLO y SANTIAGO NAVARRO CASTILLO**.
- 2.- **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso segundo (2º) del artículo 368 *ejusdem*.
- 3.- **TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I Art. 368 y Ss. del Código General del Proceso. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos de los artículos 291 a 292 de la misma codificación y lo previsto en lo normado en artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- **PREVIO** a resolver acerca de la cautela deprecada de inscripción de la demanda sobre el bien indicado en el libelo y con base en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, la parte demandante debe allegar caución por la suma de \$ 60.000. 000.00 Mcte¹.
- 5.- **RECONOCER** personería para actuar a la abogado **WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ** como apoderado del extremo actor, en los términos y para lo fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 15, hoy 15 DIC 2022  ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario

¹Suma que corresponde al 20% del valor de las pretensiones según la estimación efectuada en el libelo de la demanda inicial.